

se prorrogara hasta el 6 de octubre de 1989 el plazo para la presentación del informe que se había pedido al Secretario General en el párrafo 9 de la resolución 640 (1989), de 29 de agosto de 1989, del Consejo, en relación con el tema titulado "La situación en Namibia".

En una carta, de fecha 10 de octubre de 1989²⁷, el Secretario General informó al Presidente del Consejo de lo siguiente:

"Tengo el honor de referirme a la declaración que formulé durante las consultas celebradas por el Consejo el 29 de septiembre de 1989 sobre la situación en Namibia. En la oportunidad señalé a la atención del Consejo mi informe de fecha 23 de enero de 1989¹⁴, en cuyo párrafo 39 indicaba que el número exacto de supervisores electorales necesarios para las elecciones que se celebrarían próximamente en Namibia dependería de los arreglos pormenorizados conexos que, de conformidad con la propuesta de arreglo, elaborarían mi Representante Especial y el Administrador General en el contexto de sus respectivas funciones una vez que hubiese comenzado la ejecución del plan de las Naciones Unidas.

"Ahora que se ha llegado a un acuerdo sobre la legislación que determinará en detalle la forma en que se celebrarán las elecciones, es evidente que el número de supervisores electorales que se había calculado anteriormente que se necesitaban es demasiado bajo. En tales circunstancias, y tal como informé al Consejo el 29 de septiembre, mi Representante Especial se ha visto obligado a reconsiderar la cuestión y ha recomendado un total de 1.395 funcionarios electorales para supervisar la votación en más de 350 centros electorales en todo el Territorio.

"También informé al Consejo de que, tras examinar detenidamente dicha recomendación, había llegado a la conclusión de que no quedaba otra opción más que aceptarla, a fin de asegurarse de que el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición pudiese supervisar y controlar efectivamente las elecciones. Al respecto, añadí que, una vez concluida la labor preparatoria conexas, de carácter técnico, volvería a consultar al Consejo sobre esta cuestión.

"Quisiera ahora confirmar que estoy celebrando consultas urgentes sobre este tema, incluida la notificación a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre las consecuencias financieras, tras lo cual me propongo enviar, a partir de mediados del mes de octubre, otras 353 personas a Namibia. Estos supervisores de las elecciones serán contratados por un período de un mes, por un costo total estimado en unos 3 millones de dólares, los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 57 de mi informe de 23 de enero, se considerarán gastos de la Organización que deberán sufragar los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta.

"Le agradecería que tuviera a bien señalar esta cuestión a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad."

²⁷ S/20905.

En una carta, de fecha 17 de octubre de 1989²⁸, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 10 de octubre de 1989²⁷, relativa al aumento del número de supervisores electorales para las próximas elecciones en Namibia, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes examinaron la cuestión y expresaron su acuerdo con la propuesta contenida en la carta de usted.

"Los miembros del Consejo de Seguridad expresaron su preocupación porque durante este período de crecientes demandas de recursos destinados al mantenimiento de la paz se continuara supervisando cuidadosamente los gastos correspondientes al Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición."

En su 2886a. sesión, celebrada el 31 de octubre de 1989, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Namibia: carta, de fecha 18 de octubre de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Kenya ante las Naciones Unidas (S/20908²⁹)".

Resolución 643 (1989)

de 31 de octubre de 1989

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones pertinentes sobre la cuestión de Namibia, en particular las resoluciones 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, 629 (1989), de 16 de enero de 1989, 632 (1989), de 16 de febrero de 1989, y 640 (1989), de 29 de agosto de 1989,

Reafirmando también que el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, que figura en la resolución 435 (1978), sigue siendo la única base aceptada internacionalmente para el arreglo pacífico de la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 6 de octubre de 1989 y su adición de 16 de octubre de 1989³⁰,

Observando con profunda preocupación que, una semana antes de la celebración prevista de las elecciones en Namibia, no se están acatando plenamente todas las disposiciones de la resolución 435 (1978),

Observando los progresos alcanzados hasta el momento en la aplicación del plan de arreglo y los obstáculos que aún persisten, así como los esfuerzos que realiza el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición para desempeñar las funciones que se le han encomendado,

Reafirmando la continua responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia hasta el logro total de la independencia nacional por el pueblo namibiano,

²⁸ S/20906.

²⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1989*.

³⁰ *Ibid.*, documentos S/20883 y Add.1.

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General y su adición;

2. *Expresa su pleno apoyo* a los esfuerzos que realiza el Secretario General para garantizar la aplicación cabal de la resolución 435 (1978) en su forma original y definitiva;

3. *Expresa su firme determinación* de aplicar la resolución 435 (1978) en su forma original y definitiva a fin de garantizar la celebración de elecciones libres y justas en Namibia bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma* su voluntad, en el desempeño de la responsabilidad jurídica continua que ha asumido respecto de Namibia hasta su independencia, de garantizar que el pueblo de Namibia ejerza de modo eficaz y sin trabas su derecho inalienable a la libre determinación y a la genuina independencia nacional de conformidad con las resoluciones 435 (1978) y 640 (1989);

5. *Pide* a todas las partes interesadas, en particular a Sudáfrica, que cumplan de manera inmediata, total y estricta con lo dispuesto en las resoluciones 435 (1978), 632 (1989) y 640 (1989);

6. *Reitera* su exigencia de la disolución completa de todas las fuerzas paramilitares y étnicas y unidades de comando que aún resten, en particular la Koevoet y la Fuerza Territorial del Africa Sudoccidental, así como el total desmantelamiento de sus estructuras de mando y otras instituciones relacionadas con la defensa, como disponen las resoluciones 435 (1978) y 640 (1989);

7. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para garantizar el reemplazo inmediato del personal que resta de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica, de conformidad con la resolución 435 (1978);

8. *Exige* que sean revocadas de inmediato las leyes y reglamentaciones restrictivas y discriminatorias todavía vigentes que conspiran contra la celebración de elecciones libres y justas, y que no se promulguen otras leyes de esa índole, y hace suya la posición del Secretario General, expresada en su informe, de que debe revocarse la Proclamación AG 8;

9. *Invita* al Secretario General a que determine constantemente si el número de supervisores de policía es suficiente, a fin de iniciar el proceso que corresponda para efectuar los aumentos que estime necesarios para que el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

10. *Exige* que la Policía del Africa Sudoccidental preste toda su cooperación a la policía civil del Grupo para llevar a cabo las tareas que se le encomendaron en el plan de arreglo;

11. *Encomienda* al Secretario General que garantice que se adopten todas las disposiciones necesarias de conformidad con el plan de arreglo para salvaguardar la integridad territorial y la seguridad de Namibia, con objeto de garantizar una transición pacífica a la independencia nacional, y prestar asistencia a la Asamblea Constituyente en el desempeño de las funciones que se le han confiado en virtud del plan de arreglo;

12. *Pide* al Secretario General que elabore planes apropiados con el fin de movilizar todo tipo de ayuda, incluso recursos técnicos, materiales y financieros, para el pueblo de Namibia durante el período posterior a la

elección de la Asamblea Constituyente y hasta el acceso a la independencia;

13. *Hace un llamamiento urgente* a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que, en coordinación con el Secretario General, brinden un generoso apoyo financiero, material y técnico al pueblo de Namibia, tanto durante el período de transición como después de su acceso a la independencia;

14. *Decide* que, si no se cumplen las disposiciones pertinentes de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reúna según proceda antes de las elecciones para analizar la situación y considerar la adopción de las medidas apropiadas;

15. *Pide* al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución a la brevedad;

16. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 2886a. sesión.

Decisiones

El 3 de noviembre de 1989, tras celebrar consultas, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³¹:

“El Consejo de Seguridad lamenta la falsa alarma dada el 1º de noviembre de 1989 por Sudáfrica con relación a un supuesto avance de fuerzas de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, que habrían cruzado la frontera entre Angola y Namibia.

“El Consejo expresa su profunda preocupación acerca de este incidente, como así también por las consecuencias que podría tener para las elecciones la reacción inicial de Sudáfrica a dicho incidente. En consecuencia, exhorta a Sudáfrica a desistir de tales acciones.

“El Consejo elogia en particular las prontas medidas adoptadas por el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición para aclarar la situación y revelar la completa falta de fundamento de esas afirmaciones.

“El Consejo exhorta a todas las partes a que cumplan con los compromisos contraídos en virtud del plan de arreglo.

“El Consejo reitera su pleno apoyo al Secretario General y a su Representante Especial, así como su firme compromiso de velar porque se aplique cabalmente la resolución 435 (1978) en su forma original y definitiva.”

En su 2893a. sesión, celebrada el 20 de noviembre de 1989, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en Namibia: nuevo informe del Secretario General acerca de la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad relativa a la cuestión de Namibia (S/20967²⁹)”.

³¹S/20946.